

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 135.)

Gobierno Civil

El Sr. Subinspector de las tropas de la Sexta Región, con fecha 13 del corriente, me dice lo que sigue: «Hay un membrete que dice: Capitania general de la Sexta Región. Estado Mayor. — Excmo. Sr.: Dispuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico que se reanuden los trabajos geodésicos en varias provincias de esta región, lo pongo en conocimiento de V. E. á fin de que no pongan inconveniente al personal encargado de realizarlos que á continuación se detalla.—Dios guarde á V. E. muchos años. Burgos 12 de mayo de 1913. —D. Bazán.—Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Personal que se cita.

Ingeniero geógrafo.—D. Rodrigo Gil, Jefe de la primera brigada del mapa magnético.

Topógrafo.—D. Eduardo Mir, auxiliar de la misma.

Portamira.—Francisco Frotonda, ordenanza de la id.»

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Burgos 14 de mayo de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Sesión celebrada el día 16 de mayo de 1913.

Constituida la Junta en segunda convocatoria en la sala destinada al efecto en el Palacio de la Audiencia territorial, á las once de la mañana, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910 para la rectificación del Censo electoral en el presente año, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Carlos Ramirez de Arellano, Presidente de la Audiencia territorial y de esta Junta, con asistencia de los Sres. Vocales propietarios D. Valentin Jalón, D. Manuel Esteban, D. Federico Fernández Izquierdo, D. José Fournier y del suplente D. Rodrigo de Sebastián, se declaró abierta la sesión.

La Junta acordó quedar enterada y tener por justificadas las excusas que para asistir á esta sesión han expuesto los Vocales propietarios D. Manuel Gutiérrez Ballesteros y D. Tomás Alonso de Armiño, y el suplente D. Jesús Cortón.

Dada lectura por el Secretario de las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero antes mencionado, el vocal Sr. Esteban, Jefe provincial de Estadística, manifestó que, habiendo cumplido el Sr. Delegado de Hacienda el deber que le impone el párrafo 2.º de dicho Real decreto, y los Alcaldes la obligación que les impone así mismo dicho artículo en sus párrafos 3.º y 4.º, había formado las listas de inclusiones y exclusiones de los electores de cada distrito electoral, que fueron remitidas en tiempo oportuno á los Presidentes de las Juntas municipales, los cuales habían cumplido lo dispuesto en el artículo 4.º del precitado Real decreto, excepto los de Acedillo, Arenillas de Villadiego, Barbadillo del Mercado, Canicosa de la Sierra, Carcedo de Bureba, Junta de Villalba de Losa, Mambrillas de Lara, Padilla de Arriba, Pinilla de los Barrue-

cos, San Millán de Lara, Tosantos y Villaverde del Monte; y la Junta acuerda que se nombren Comisionados especiales á cargo de los Presidentes de dichas Juntas, para recoger las mencionadas listas, señalando para conocer de las mismas el día 27 del actual, á las 11 de la mañana, si resultase que en alguna de ellas aparecen reclamaciones de inclusión ó exclusión.

A continuación, dió lectura el Secretario de las reclamaciones presentadas y de las justificaciones unidas á las mismas ante las Juntas municipales que se expresan á continuación y fueron resueltas por esta Junta provincial en la forma siguiente:

Partido de Aranda de Duero.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Fuentelcésped se presentó una reclamación por D. Quintín Berzal Ruiz, pidiendo se le incluya en las listas de dicho distrito: acompaña certificación expedida por el Alcalde, en que se hace constar que el interesado lleva más de dos años de residencia en el distrito: la Junta municipal informa que procede su inclusión, y la Provincial, teniendo en cuenta que el interesado no ha justificado con documento alguno que tenga la edad necesaria para ser elector, acuerda declarar que no ha lugar á la inclusión pretendida. La misma Junta municipal acordó informar que procede la exclusión de Gabriel Moral García, por haber fallecido, y la Provincial, teniendo en cuenta que aunque no se acompaña documento alguno para acreditar este extremo, el asentimiento unánime de la Junta, acerca de un hecho de tal notoriedad parece justificar su certeza; acuerda que se excluya al citado D. Gabriel Moral García de las listas electorales en la presente rectificación.

Ante la Junta municipal de Pardiella no aparece que se haya presentado reclamación alguna, á pesar de lo cual, el Presidente y Secretario de la misma manifiestan, en comuni-

cación dirigida á esta Provincial, que en sesión celebrada el día 6 del corriente, se acordó informar deben ser incluidos en las listas electorales de dicho distrito, además de los que figuran en las formadas por Sr. Jefe de Estadística por llevar más de dos años de residencia en la localidad, Crescencio Pecharromán Arroyo y Eusebio Val Sacristán, de 36 y 37 años de edad respectivamente, no se acompaña documento alguno; y esta Junta provincial acuerda no ha lugar á las inclusiones mencionadas por falta de justificación, y que se advierta á la Municipal cumpla con más celo en lo sucesivo las prescripciones del Real decreto de 21 de febrero de 1910, limitándose cuando no existan reclamaciones á remitir al Sr. Jefe provincial de Estadística las listas electorales en la forma que determina el art. 4.º de dicha disposición.

Ante la Junta municipal de Villanueva de Gumiel se presentó una instancia suscrita por D. Tomás Ontañón Gete, en solicitud de que no se le excluya de las listas electorales de dicho distrito, fundándose en que no ha perdido la vecindad, acompañando la cédula personal expedida en dicha localidad en 31 de mayo de 1912, uniéndose una certificación expedida por el Secretario de Zazuar, expresiva de que el mencionado Tomás no figura en las listas de vecinos en la misma, y otra certificación del Secretario del Ayuntamiento de Villanueva de Gumiel, en que se hace constar que el repetido D. Tomás pasó á residir con su familia á Zazuar en el mes de enero de 1912. Por el mismo reclamante se solicita la exclusión de Urbano Gete Nebreda, por no haber cumplido 25 años; la Junta municipal informa que procede desestimar las reclamaciones mencionadas; y la Provincial, considerando probado que D. Tomás Ontañón Gete no ha perdido la vecindad en el pueblo de Villanueva de Gumiel, acuerda declarar no ha lugar á su exclusión. Y en cuanto á

la exclusión de Urbano Gete Nebreda: considerando que por el reclamante no se ha aportado prueba alguna para desvirtuar los fundamentos que ha debido tener el Sr. Jefe provincial de Estadística para incluirle; acuerda desestimar la reclamación mencionada y declarar por consiguiente que es procedente la inclusión de que se trata.

Partido de Belorado.

Ante la Junta municipal de Castildegado solicitó su inclusión en las listas Cesáreo Martínez Jorge, alegando reunir los requisitos necesarios para ser elector; la Junta municipal informa en sentido favorable á la reclamación mencionada, pero no acompaña documento alguno para justificarla; y la Provincial acuerda desestimar la reclamación mencionada por falta de justificación.

Partido de Briviesca.

Ante la Junta municipal de Cascajares de Bureba se presentó por D. Gumersindo Busto una instancia pidiendo se incluya en las listas de dicho distrito á Santiago Martín Zuate y Jacinto Tajadura Bartolomé, por llevar más de dos años de residencia en aquella villa y tener más de 26 años de edad, acompañando certificación de la Alcaldía, en que se acredita el primer extremo. Por el mismo interesado se pidió la exclusión de Manuel Cameno López, fundándose en que no lleva dos años de residencia, hecho que pretende acreditar con una certificación del Alcalde en la que la expresada Autoridad manifiesta que Manuel Cameno López no lleva los dos años de residencia en aquella localidad, por haber sido llamado segunda vez al Ejército de Melilla cierto periodo de tiempo, lo que no se tuvo en cuenta en la certificación anterior; la Junta municipal no informa, y la Provincial, teniendo en cuenta que no se ha acreditado que Santiago Martín Zuate y Jacinto Tajadura Bartolomé, tengan la edad necesaria para ser electores, no siendo tampoco suficiente la certificación antes mencionada del Alcalde, para justificar la falta de residencia de Manuel Cameno López, no solamente por referirse á un periodo de tiempo indeterminado, pues la ley no exige que la residencia sea constante y sin interrupción, debiendo entenderse que únicamente se exige que sea habitual, sino por que tal documento no puede desvirtuar los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para incluirle, acuerda desestimar la reclamación de D. Gumersindo Busto y en su consecuencia declarar que no ha lugar á las inclusiones y exclusión pretendida, y que se advierta á la Junta municipal que en lo sucesivo informe las reclamaciones que se presenten ante la misma; pues de no hacerlo así se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Partido de Burgos.

Ante la Junta municipal de Arcos pidió su inclusión en las listas Joaquín Villafruela Madrid, informando dicha Junta en el sentido de que debe acordarse la inclusión por haber justificado su derecho con los documentos aportados; la Provincial acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Municipal, que el reclamante sea incluido en las listas electorales en la presente rectificación.

En las listas electorales de Burgos, pidieron su inclusión en las del primer distrito 1.ª sección D. Francisco Oña Rodríguez, D. Manuel Llanderal Murga y D. Guillermo Cotoli García; en la 2.ª sección del mismo distrito D. Melitón Castellanos Muñoz; en la 1.ª del 2.º distrito D. Leonardo Norzagaray Vivas, D. Juan Bort Cerdán, D. Francisco Sainz Rojo, D. José Yagüez y Díaz de la Torre y D. Ismael Norzagaray Vivas; en la 2.ª del 2.º distrito Don Ricardo Tubilleja Basurto y Don Francisco de Soto Cigüenza; en la 1.ª del tercer distrito D. Francisco Berrondo Ruiz, D. Luis Saiz Riocerezo, D. Higinio Martín Martín, D. José del Campo Fernández, Don Mariano Cámara García y D. Alejandro Domingo Santa María; en la 2.ª del tercer distrito D. Deogracias Alonso Rodríguez, D. Julián García Viñas, D. Constancio Barriuso Pérez, D. Ramón Arauzo Franco, D. Pedro López Pérez, Don Esteban Palomero González, D. Vidal González Alonso, D. Lucio Alonso Rodríguez y D. Bernardino Cantero Castillo; en la 3.ª del tercer distrito D. Alejandro Pérez Martínez, D. Pedro Izarra Ibáñez, D. Maximiano Díez Santiago y D. Gerardo Domingo Santa María, y 1.ª del 4.º D. Godofredo Alonso Sainz y D. Ramón de Elósegui y Arrieta; en la 2.ª del 4.º distrito D. Luis Linares García y D. Martiniano Gallo García; en la 1.ª del 5.º distrito Don Abraham de la Roma Santa María, D. Victoriano Gaitero Roa y Don Teodoro Martínez Cantero; en las del mismo distrito 2.ª sección Don Miguel Hernández Herrero; en las del mismo distrito y 3.ª sección don Florentino Peña Hernando y Don Santiago López Maeso; en la 1.ª del 6.º distrito D. Francisco Hernando Díez y D. Lesmes Hernando Alegre; en la 2.ª sección del mismo distrito D. Tiburcio Hernando Santa María, D. Longinos Santa María Expósito y D. Constancio Sastre Ausin; la Junta municipal informa que proceden las inclusiones mencionadas, acompañando certificaciones de la Alcaldía, en que se hace constar que dichos individuos son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en la capital; y la Provincial, teniendo en cuenta que por los documentos referidos aparece justificado que los reclamantes reúnen las circunstancias necesarias para ser electores, acuerda sean incluidos

en las listas electorales de Burgos, en los distritos á que respectivamente pertenecen, en la presente rectificación.

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal de Burgos, la provincial acuerda no haber lugar á la inclusión en las listas rectificadas de este año, de Gregorio Santa María Olmos, Marcos Ahedo Hernando, Ramón Almudí Pamploña, Manuel Quintanar Garachaga y Antonio Pastor Rodríguez, por no haber justificado que llevan dos años de residencia en esta Ciudad; así bien acuerda la Junta provincial no ha lugar á la reclamación formulada por Juan Santa María Alonso, Agustín Muñoz Gómez, Pedro Ortega Arnaiz, Francisco Álvarez Moreno y Agustín Herrero Ortega, de que se les incluya en las listas electorales de Burgos, puesto que figuran ya en ellas.

Del mismo modo acuerda esta Junta que se verifiquen los cambios de domicilio, propuestos por la Municipal, y que se subsanen las erratas advertidas por la misma.

Frantovinez.—En el acta de la Junta municipal de 7 del corriente, se hace constar que se reunió la misma, con objeto de resolver las reclamaciones presentadas por algunos individuos, sobre el derecho de inclusión en las listas electorales y que se hiciese saber á los reclamantes la necesaria obligación de presentar los documentos justificativos de su derecho, sin que á pesar de estas manifestaciones, que constan en acta, se presentase ninguna reclamación de inclusión, acompañándose únicamente dos certificaciones del Registro civil en que se hace constar que Teodoro Tajadura Ortega, nació el 27 de diciembre de 1887 y Florencio Martínez Arcos el 6 de noviembre de 1887; y la provincial, teniendo en cuenta que no aparece reclamación alguna en las citadas listas, acuerda no haber lugar á resolver sobre ellas, y que se advierta á la Junta municipal que en lo sucesivo cumpla con mayor celo las disposiciones del Real decreto de 21 de febrero de 1910.

Ante la Junta municipal de Gamonal, se presentaron dos instancias, suscritas la una por Francisco Pérez Ayala y la otra por Elisinio Pérez Rodríguez, pidiendo su inclusión en las listas electorales por ser mayores de 25 años y llevar más de dos años de residencia en la localidad; no se acompaña documento alguno; la Junta municipal informa en sentido favorable á la pretensión mencionada; y la Provincial acuerda desestimar ambas reclamaciones por falta de justificación.

Partido de Castrogeriz.

Ante la Junta de Revilla Vallejera se presentó una instancia por D. Nicanor Cavia Ordóñez, pidiendo la inclusión en las listas de aquel distrito de Hermógenes Cavia Barrio, acompañando dos certifi-

nes que acreditan que el interesado cumplió 25 años el día 13 de abril y que lleva más de dos años de residencia en el distrito; la Junta municipal informa en sentido favorable á la inclusión; y la Provincial acuerda de conformidad con dicho informe, que sea incluido el referido don Hermógenes Cavia Barrio en las listas electorales en la presente rectificación.

Partido de Lerma.

Ante la Junta municipal de Ciadoncha se pidió la inclusión de Victoriano Pérez Temiño, por haber cumplido 25 años y residir durante este tiempo en el municipio; se acompañan certificaciones por las que se acredita que efectivamente tiene cumplidos los 25 años y reside el mismo tiempo en la localidad; la Junta municipal informa que procede la inclusión; y la Provincial, de conformidad con lo propuesto, acuerda que sea incluido Victoriano Pérez Temiño, y que se rectifiquen los errores advertidos por dicha Junta municipal en los electores que figuran á los números 14, 29 y 77.

Revilla-Cabriada.—Dada lectura de una instancia que ha dirigido á esta Junta D. Angel Merino Salvatella, Secretario del Ayuntamiento de dicha localidad, haciendo presente que el Presidente de la Junta municipal, ha expuesto las listas al público sólo el día 27 del mes de abril, sin que haya reunido la Junta con el fin de resolver reclamaciones, según disponen los artículos 13 y 17 de la vigente ley Electoral; por lo cual solicita sea reclamada copia del acta de dicha Junta en que debieron resolverse las reclamaciones; y la Junta provincial acuerda desestimar dicha reclamación por extemporánea, toda vez que el interesado debió hacer uso del derecho que le confiere el art. 3.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910, de acudir á aquella Junta en el plazo que el mismo señala, y porque además no justifica con documento alguno su pretensión, probándose por la comunicación del Sr. Presidente de la Junta municipal que no se ha presentado reclamación alguna.

Ante la Junta municipal de Solrana pidieron ser incluidos en las listas Gil Briones Izquierdo y Juan Pozo Martín, por haber cumplido 25 años el primero el 2 de septiembre de 1912 y el segundo el 27 de enero último, acompañando tan solo las partidas de nacimiento, informando la Junta municipal que procede la inclusión; y la Provincial, considerando que no se justifica documentalmente que llevan los dos años de residencia necesarios para ser electores, acuerda desestimar dichas pretensiones, con el voto en contra del Sr. Fournier.

Ante la propia Junta se pidió por Anacleto Martín Barbero, la inclusión de Valentín Martín Izquierdo y Mariano Arroyo Merino, por haber cumplido el primero 25 años y el

segundo 28, acompañando para justificarlo la partida de nacimiento del primero y una certificación en que se expresa, que el Mariano figura en el padrón de cédulas personales de 1910 con 23 años de edad, en el de 1911 con el de 24 años y en el de 1912 con 25, informando la Junta que procede la inclusión del Valentín, dejando á la resolución de esta Junta respecto á la del Mariano; y la Provincial, considerando que dichos individuos no justifican el primero la vecindad y el segundo ni ésta ni la edad necesarias para ser electores, acuerda no haber lugar á su inclusión en las listas rectificadas de dicho distrito, con el voto en contra del Sr. Fournier.

Partido de Miranda de Ebro.

Ante la Junta municipal del Censo de Miranda de Ebro se pidió la inclusión de Pedro Schmitt y Colbus, Valentín Román y Arijá, Gregorio Bella y Marcilla, Valentín Gutiérrez Marcilla, Martín A. Cirauqui Martínez, Víctor S. Cadilhac Tomás, Amador Moreno y Berisa, Ángel Valle Cillero, Sebastian Cueva Andrés, Bartolomé Villate García, Segundo Lizaso Matias, José Santidrián y Juan E. Asdanaz Larrumbe en las listas electorales del primer distrito, primera sección; y en las del segundo primera sección por don Dámaso Fernández Castillo, acompañando certificaciones en que se acredita que tienen más de 25 años los trece primeros y certificación del Secretario del Ayuntamiento de Miranda, en que se hace constar que llevan más de dos años de residencia en dicha localidad, justificando el último, ó sea D. Dámaso Fernández, que tiene más de 25 años y lleva de residencia en la localidad más de dos años; informando la Junta municipal en sentido favorable á las peticiones mencionadas; y la Provincial, teniendo en cuenta que con los documentos referidos aparece justificado que los citados individuos reúnen las circunstancias necesarias para ser electores, acuerda sean incluidos en las listas electorales de Miranda de Ebro, en el distrito y secciones á que pertenezcan.

Partido de Roa.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Anguix se presentaron dos reclamaciones de D. Simplicio Martínez Beltrán y D. Gregorio Ortega Martínez, pidiendo ser incluidos en las listas electorales. La Junta informa favorablemente dichas peticiones. A la referente al primero, se acompaña una certificación de su nacimiento, que tuvo lugar en 24 de junio de 1884, y una información practicada ante el Juzgado municipal de Anguix, en que se hace constar por declaración de dos testigos, que el D. Simplicio lleva más de dos años de residencia en la localidad. A la del segundo peticionario, ó sea, D. Gregorio Ortega, se unen certificaciones de su nacimiento, que tuvo

lugar en 22 de noviembre de 1886, y una información practicada ante el Juzgado municipal, en la que declara que Gregorio Ortega ha tenido continuamente su residencia en la localidad desde su nacimiento, á excepción de diez meses que ha estado trabajando en Gumiel del Mercado, en cuya localidad no figura ni como vecino ni como domiciliado según aparece de la certificación librada por el Secretario de su Ayuntamiento; y la Provincial, considerando que los reclamantes han justificado su derecho para ser electores, acuerda sean incluidos como tales en la presente rectificación.

Ante la misma Junta municipal del censo de Anguix se presentó otra reclamación suscrita Lucas Ordóñez Ruiz pidiendo la exclusión de las listas electorales de Aurelio Díez Grande, Basiliso Ruiz Grande, Celso Gallego Benito, Félix González de la Fuente y Eugenio Romera García, por haberse ausentado de la localidad y trasladándose á la República Argentina; la Junta informa favorablemente; se acompaña una certificación expedida por el Secretario habilitado del Ayuntamiento expresiva de que los cinco relacionados electores no figuran en los padrones de cédulas personales, repartimientos de consumos y de municipales desde el año de 1911, inclusive; y la Provincial, teniendo en cuenta que aparecen justificados los extremos objeto de la reclamación, acuerda admitirla y que sean excluidos los cinco referidos señores á la presente rectificación.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Vilovelva de Esgueva se presentó una solicitud suscrita por Antolin Portillo y Telesforo Balbás, pidiendo la inclusión en las listas electorales de D. Félix Herrero García y D. Gregorio Izquierdo Cabrero, por reunir las condiciones determinadas en la ley; la Junta municipal informa favorablemente á lo pretendido; se acompaña certificación del Juzgado municipal de Olmedillo de Roa, en que se hace constar que D. Félix nació en 16 de marzo de 1877, y otra del Secretario del Ayuntamiento, expresiva de que dicho señor reúne la circunstancia de ser vecino de la localidad hace más de tres años. Respecto de Don Gregorio Izquierdo, se acompaña certificación librada por el Cura párroco de Olmedillo, en que se hace constar que nació en 9 de mayo de 1858, y otra del Secretario del Ayuntamiento, expresiva de que dicho interesado se halla ejerciendo el cargo de Secretario de la corporación municipal, en propiedad, teniendo su residencia y domicilio en la localidad, sin que se determine el tiempo de aquélla; y la Provincial, considerando que se ha justificado documentalmente que D. Félix Herrero García reúne las cualidades necesarias para ser elector, acuerda sea incluido en las listas en la pre-

sente rectificación y que no ha lugar á la inclusión de D. Gregorio Izquierdo Cabrero por no haber justificado el tiempo de residencia en el distrito. Así bien y por expresados reclamantes se solicitó la exclusión de las listas electorales del referido distrito de Isidro Molinero Arranz, bajo el fundamento de haber perdido la vecindad. La Junta informa favorablemente á la petición, se acompaña una certificación, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en que se hace constar que dicho interesado se ha ausentado del pueblo; y la Provincial, teniendo en cuenta que con este documento no quedan desvirtuados los fundamentos que haya tenido el Jefe provincial de Estadística para no excluir de las listas á repetido elector, acuerda que siga en las mismas, desestimando, en su consecuencia, la reclamación formulada.

Partido de Salas de los Infantes.

Ante la Junta municipal del censo electoral de Cabezón de la Sierra se presentó una instancia suscrita por Saturnino la Calle, Tomás Elvira y Nicanor Ontoria pidiendo su inclusión en las listas, bajo el fundamento de ser mayores de 25 años. Para justificar este extremo acompañan certificación expedida por el Juez municipal de la que aparece que nacieron en 14 de octubre de 1886, 29 de diciembre del mismo año y 10 de enero de 1887, respectivamente. La Junta municipal informa que procede acceder á lo solicitado; y la Provincial teniendo en cuenta que no se ha justificado que los tres relacionados individuos lleven los dos años de residencia que determina la Ley para los que hayan de ser electores, y considerando que el hecho de que la Junta municipal informe en sentido favorable, no es motivo bastante para desvirtuar los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe provincial de Estadística para no incluirles, acuerda desestimar la reclamación expresada, y, en su consecuencia, que no ha lugar á la inclusión pretendida, con el voto en contra del Sr. Fournier.

La Junta municipal del expresado distrito informa que deben de ser excluidos de las listas electorales Alcalde Ontoria Gregorio y Rey Fernández Carlos por haber cambiado de residencia; y la Provincial, teniendo en cuenta que no se presenta documento alguno para acreditar dicho particular ni para desvirtuar los fundamentos que haya tenido el Jefe provincial de Estadística para no haber procedido á la exclusión; acuerda que no procede esta.

Así bien, y por la expresada Junta municipal de Cabezón de la Sierra se informa procede la exclusión de dichas listas de Cibrán Izquierdo Tomás; y considerando que aun cuando no se acompaña documento alguno para justificar el fallecimien-

to, es bastante para probarlo el unánime asentimiento de la Junta municipal acerca de este extremo, acuerda que sea excluido.

Ante la Junta de Espinosa de Cervera se pidió por Miguel Núñez la inclusión en las listas de Zacarías Núñez Nebreda y Alfredo Martín Araus; informando la Junta municipal que procede la inclusión de Zacarías, por constarla que lleva más de dos años de residencia en el distrito y tener más de 60 años, no procediendo la inclusión del Alfredo por no constarla que tenga la edad de 25 años, no acompañándose justificante alguno; y la Provincial acuerda desestimar ambas reclamaciones por falta de justificación.

En este momento de la sesión, y siendo las once y media, se retiró del salón el Sr. Fernández Izquierdo, con la venia del Sr. Presidente.

Ante la Junta municipal del Censo de Palacios de la Sierra se pidió por D. Manuel Marcos Mediavilla su inclusión en las listas electorales, toda vez que está incluido en las mismas Antonio Munguía, que regresó con él de América, informando la Junta en el sentido de que tanto el recurrente como el Antonio no deben figurar como electores en las listas, por no justificarse el día que llegaron de América; y la Provincial, teniendo en cuenta que el Antonio se halla incluido en la lista formada por el Sr. Jefe de Estadística, más no el reclamante, sin que se haya aportado prueba alguna para desvirtuar los fundamentos que ha debido tener en cuenta dicho señor para incluir al citado Antonio, ni se ha probado con documento alguno, que deba ser incluido el Manuel Marcos, acuerda no haber lugar á la inclusión del Manuel Marcos, y si la inclusión del Antonio.

Ante la misma Junta pidió ser incluido en las listas Roque Alonso Marcos, bajo el fundamento de que siempre permaneció como vecino; y la Junta provincial, de conformidad con lo propuesto por la Municipal acuerda no haber lugar á lo solicitado por falta de justificación.

Igual acuerdo adoptó con respecto á Eusebio Mediavilla Molinero, por las mismas causas.

Ante la propia Junta se pidió por D. José Marcos la exclusión de las listas electorales de Gerardo Mediavilla Martínez, por haber sido condenado por la Audiencia Territorial de esta Capital á penas aflictivas, acompañando certificación en que se hace constar que en 22 de abril de 1898 fué sentenciado á la pena de ocho años y un día de prisión mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio y en 29 de septiembre de 1898, á la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio, durante el tiempo de la condena; la Junta municipal no informa, y la Provincial,

teniendo en cuenta que las penas antes referidas por lo que se refiere al derecho de sufragio, no implican la privación permanente y absoluta de los derechos electorales, sino únicamente la suspensión de los mismos durante el tiempo de la condena, acuerda desestimar la reclamación y declarar que no ha lugar á la exclusión pretendida.

Ante la propia Junta se pidió por Paulino Hernández la no exclusión de Vicente Roque Marcos y Justo Domingo Maria, puesto que no han perdido la vecindad; que se eliminase á Atilano Ibáñez María, que marchó á América á fin de diciembre; que no se excluyese á Rufino Marcos Mediavilla, que se ausentó el 5 de febrero último, ni á Mauricio Mediavilla, Manzano, Ignacio Tablado Abad y Domingo Ibáñez Ruiz, que salieron en octubre, y que no debe incluirse á Sebastián Medina, que lleva bastantes años fuera del pueblo; informando la Junta municipal en el sentido de que, teniendo en cuenta la ausencia, tanto de los que se pretende incluir como excluir de las listas electorales, no deben figurar ninguno como electores en dichas listas, excluyendo de ellas á los que lo estén de los que se reclaman, por que no se justifican las cualidades exigidas; y la Provincial acuerda no haber lugar á lo pretendido, en razón á que por el reclamante no se aporta prueba alguna para desvirtuar los fundamentos que tuvo el Sr. Jefe de Estadística para incluir á unos y excluir á otros.

En este momento, y siendo las doce menos diez minutos salió del salón el Sr. D. Rodrigo de Sebastián, con la venia del Sr. Presidente.

Partido de Sedano.

Orbaneja del Castillo.—En el acta de la sesión de la Junta municipal consta que D. Leonardo Gallejones reclamó la exclusión de las listas de Restituto Gutiérrez Ruiz y Nicasio Ruiz Ruiz, por no llevar dos años de residencia en el distrito, y la inclusión de Arsenio López por haber cumplido 25 años, informando la Junta en el sentido de que procede desestimar dichas reclamaciones; la Provincial, teniendo en cuenta que por el reclamante no se desvirtúan los fundamentos que ha debido tener en cuenta el Sr. Jefe de Estadística para incluir á los dos primeros individuos, acuerda no haber lugar á la exclusión de los mismos, y que no procede la inclusión de Arsenio López por falta de justificación.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Quintanilla-Sobresierra, se pidió la inclusión de Pedro González Pérez, justificándose con las certificaciones que se acompañan que es mayor de 25 años de edad y lleva más de dos años de residencia en la localidad, informando la Junta municipal en sentido favorable; y la Provincial acuerda de conformidad con la misma que sea incluido en

las listas como elector el citado Pedro González Pérez.

También se pidió la exclusión de las listas de Antonio Fernández Pérez, Tomás Güemes Vallejo y Ubaldo González González, por tener los dos primeros 24 años y el último haber perdido la vecindad, acompañando certificaciones en que se acredita que Antonio nació el 8 de diciembre de 1888 y Tomás el 18 de septiembre del mismo año y otra certificación en que se hace constar que el Ubaldo se ausentó de la localidad el día 5 de mayo de 1911; informando la Junta en sentido favorable á dichas reclamaciones; y la Junta provincial, en vista de los documentos mencionados, acuerda que sean eliminados de las listas el Antonio y el Tomás, por no tener 25 años y el Ubaldo, por haber perdido la vecindad.

Partido de Villarcayo.

Ante la Junta municipal del Censo electoral de Espinosa de los Monteros se presentaron tres instancias suscritas por Higinio Ruiz Peña, Martín López García y Pedro Sarmiento Varona, pidiendo no se les elimine de las listas electorales de dicho distrito por no haber perdido la vecindad, justificándolo con las correspondientes certificaciones, informando la Junta municipal en sentido favorable á la no exclusión de los mismos de las listas electorales; y la Provincial acuerda de conformidad con lo propuesto por la Municipal, que no ha lugar á la exclusión.

Ante la propia Junta se presentó otra instancia pidiendo la exclusión de las listas del primer distrito de Pedro Varanda Martínez, Tomás Loncoria Arias, Bernardo López Beato, Bernardino Ruiz Revuelta, Celestino Zorrilla López y Claudio Zorrilla Arroyo, por haber perdido la vecindad, justificándolo con la certificación que acompaña, en que se hace constar que efectivamente hace mas de dos años se ausentaron de la villa; la Junta municipal informa en el sentido de que procede la exclusión; y la Provincial, en vista del documento mencionado, acuerda que sean eliminados de las citadas listas.

Ante la propia Junta se pidió la inclusión en las listas del primer distrito por Antonio Martínez Vallejo, Luciano López Santayana, Juan Zorrilla López y Carlos Robledo Tubilla, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en dicho distrito, según lo justifican con las respectivas certificaciones, informando la Junta municipal en sentido favorable á las reclamaciones mencionadas; y la Provincial, de conformidad con la Municipal, acuerda que sean incluidos los citados individuos en las listas rectificadas de este año.

Valle de Tobalina.—Con fecha 11 del corriente dirige instancia á la Junta provincial, Juan Martínez

Ruiz, vecino de Quintana Martín-Galindez, pidiendo se declare nula la sesión de la Junta celebrada el día 6 del corriente para resolver las reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores en las listas del mismo, por haber sido presidida por el primer Teniente-Alcalde en funciones de Alcalde, faltando abiertamente á lo dispuesto en el art. 11 de la vigente ley Electoral, ó en caso contrario acordar la inclusión en las citadas listas de los individuos que se solicita en las instancias que acompañan: una, de D. Ambrosio Ortiz Vesga, D. Esteban Oña Ruiz, D. Andrés Salazar Zárate y D. Felipe Barredo Ruiz, por considerarse con derecho á ser electores, acompañando certificaciones de las partidas de bautismo en que se hace constar que el primero nació el 8 de diciembre de 1885, el segundo el 8 de agosto del mismo año, el tercero el 4 de febrero del propio año y el cuarto el 6 de junio, también del mismo año, no acompañando certificaciones de vecindad; otra, por D. Raimundo Barredo, pidiendo no se excluya de las expresadas listas á D. Angel Armesto Aldama, por no haber perdido la vecindad, acompañando certificación expresiva de que dicho señor figuraba en los padrones de habitantes de los años de 1911 y 1912 y otra, suscrita por Vicente Fernández, Julián Antuñano Herrán, Francisco López Villarán, Julián Peña Basurto, Luis Alonso Herrán, Jacinto López García, Victor Llanos Llanos, Ambrosio Novales Ruiz, Dionisio Ulibarri Villanueva y Gabino Salazar Castrillo pidiendo su inclusión en las listas del referido distrito, por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en el mismo, acompañando certificación del Secretario del Ayuntamiento en que se hace constar que Vicente Fernández, Julián Antuñano, Francisco López, Julián Peña, Luis Alonso Jacinto López, Victor Llanos y Dionisio Ulibarri, tienen más de 25 años y dos de residencia en el distrito. En cuanto á Ambrosio Novales, se acompaña la partida de nacimiento, expresiva de que nació el 20 de marzo de 1887 y de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento que no aparece inscrito en los padrones de habitantes de los años de 1912 y 1911, si bien aparece en el pueblo de Lomana con 24 años de edad, y en cuanto á la inclusión de Gabino Salazar Castrillo, el Secretario certifica que no aparece en el padrón de 1913; y la Junta Provincial acuerda que se remitan dichas reclamaciones documentadas á informe de la Municipal del Valle de Tobalina, ordenando á su Presidente que inmediatamente, y bajo su responsabilidad, reuna la misma para que emita el informe prevenido por el art. 5.º del Real decreto de 21 de febrero de 1910; acompañando al devolverlas copia certificada de la

sesión que debió celebrar el día 6 del actual con el expresado fin, informando además la forma de constitución de la mencionada Junta en el expresado día y los individuos que la compusieron, y el concepto en que figuraban su Presidente y los demás Vocales.

Terminadas estas operaciones se suspendió la sesión por el tiempo necesario para la redacción de la presente acta, y reanudada nuevamente, fué leída y aprobada, levantándose la sesión á las cuatro de la tarde.

Burgos 16 de mayo de 1913.—El Presidente, Carlos Ramirez de Arellano.—Los Vocales, Valentín Jalón.—José Fournier.—Federico Fernández Izquierdo.—Manuel Esteban.—Rodrigo de Sebastián.—El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Delegación de la 7.ª Región.

Las Asociaciones profesionales patronales, obreras ó mixtas de las provincias de Avila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora, que deseen ser inscritas en el Registro de Asociaciones de la 7.ª Delegación del Instituto de Reformas Sociales en Salamanca, para ejercer el derecho establecido en el artículo 2.º del Real decreto de 13 de junio de 1911, podrán solicitarlo verbalmente ó por escrito de la mencionada Delegación en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación que acredite su existencia en forma legal, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 8.º de la vigente ley de Asociaciones y además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, Balances y otros documentos que se conceptúen necesarios para formar juicio del funcionamiento y régimen de la sociedad. (*Gaceta de Madrid* del 8 de mayo de 1913.—Ministerio de la Gobernación).

Salamanca 13 de mayo de 1913.—El Delegado de la 7.ª Región, Francisco Bernis.

Alcaldía de Buniel.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Buniel 13 de mayo de 1913.—El Alcalde, Clemente Puente.

IMPRESA PROVINCIAL